



# Asamblea General

Distr. limitada  
13 de febrero de 2009

Original: español

---

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

17 a 25 de febrero de 2009

### **Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia**

#### **Nueva versión revisada del documento de trabajo presentado por la delegación de Cuba**

#### **Propuesta presentada por la delegación de Cuba al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería estar directamente involucrado, de acuerdo con su mandato previsto en la resolución de la Asamblea General 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en el proceso de reestructuración que ha venido produciéndose en las Naciones Unidas, en función del creciente reconocimiento de la necesidad de reformar integralmente los órganos principales de la Organización.

La necesidad de materializar el delicado equilibrio previsto en la Carta entre los mandatos de todos los órganos principales, en particular, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad, haciéndolo más representativo, transparente y democrático en su actuación, imponen al Comité Especial tareas específicas en el cumplimiento de su mandato.

Estas tareas se imponen cada día con mayor fuerza teniendo en cuenta la persistencia de las tensiones internacionales que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales; la necesidad de la plena aplicación de los principios de igualdad soberana y representación geográfica equitativa, en base a la naturaleza universal de la Organización; el incremento del número de Miembros de la Organización; y el reconocimiento de que la Organización de las Naciones Unidas continúa siendo una opción privilegiada para los Estados Miembros.



La voluntad política por parte de los Estados de cumplir con los documentos y tratados adoptados en el seno de la Organización sería también una base sólida e indispensable para conducir a una paz verdadera y duradera.

En este contexto, el Comité Especial tiene la importante tarea de contribuir de manera activa a los esfuerzos que se realizan en los diferentes grupos de trabajo de composición abierta de la Asamblea General, aportando un análisis de carácter legal, desde una perspectiva jurídica, sobre cuestiones fundamentales del proceso de reforma, entre las que se encuentra:

- El papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En base a lo anterior, el Comité Especial debería cumplir las siguientes tareas:

a) Realizar un estudio de naturaleza jurídica sobre la aplicación del Capítulo IV de la Carta, específicamente, de sus Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 relativos a las funciones y poderes de la Asamblea General:

- Estudiar, a la luz del proceso de reformas, la validez actual de la excepción general contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, respecto de las recomendaciones de la Asamblea General con relación a una controversia que esté bajo la atención del Consejo de Seguridad, en virtud de las funciones que le asigna la Carta, y la relación del mismo con los Artículos 10, 11, 13 y 14.

Tal como demostró la reciente reanudación del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el objetivo de que la Asamblea analice un tema no es con el ánimo de obstruir, sino de respaldar los esfuerzos del Consejo de Seguridad. No se trataría de privar al Consejo de Seguridad de su papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino de ayudarlo en el ejercicio de sus funciones.

Numerosos ejemplos podrían demostrar que la Asamblea General tiene facultades y competencia amplias, y que muchos de los amplios poderes de este órgano nunca han sido utilizados ni ejercidos en toda su extensión.

- El Artículo 10 de la Carta autoriza a la Asamblea General a “discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta”.

La Carta no confiere a otro órgano tal autoridad y la Asamblea debería, en tal sentido, ejercer de manera activa tal facultad.

- En el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, se estipula que la Asamblea General no hará recomendaciones sobre una controversia o situación de la cual se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dicha disposición no le impide a la Asamblea General debatir cualquier cuestión o controversia o situación que esté examinando el Consejo de Seguridad, ni excluye la posibilidad de que la mayoría de los Estados Miembros expresen su opinión sobre las cuestiones ante dicho Órgano.

- En el párrafo 2 del Artículo 11 se establece que “La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad”.

La cuestión podrá ser discutida pero la Asamblea sólo podrá hacer recomendaciones si el Consejo de Seguridad no está desempeñando sus funciones con respecto a dicha controversia o situación.

Los Artículos 13 y 14 resaltan los fines de las recomendaciones que podrá realizar la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad deberá actuar en correspondencia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El primero de ellos es mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir otros quebrantamientos de la paz.

El Consejo de Seguridad debe desempeñar su responsabilidad primordial en virtud del Artículo 24 de la Carta, y todos sus miembros permanentes deben realizar un esfuerzo para que haya unanimidad entre ellos con el fin de tomar medidas en caso de una situación que amenace la paz y la seguridad internacionales.

Si los Miembros de la Organización juzgan o consideran que este órgano no se dispone a actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Organización, tal juicio podría paliar la restricción de procedimiento contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, y permitir que las decisiones del Consejo de Seguridad respondan, realmente, a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Organización.

Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General debería examinar inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas.

El Comité Especial de la Carta debería ejercer un papel más activo, desde el punto de vista legal, en cuestiones polémicas, como la anterior, en la cual los Miembros de las Naciones Unidas podrían contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización podrá ejecutar el estudio propuesto *supra*, bien actuando directamente o creando órganos subsidiarios de carácter ad hoc.

Recomendaciones que el Comité Especial de la Carta podría analizar:

- Si bien la Asamblea General no hará recomendaciones sobre un tema que esté bajo el examen del Consejo de Seguridad, sí podrá discutir cualquier cuestión, controversia o situación que esté dentro del programa de trabajo del Consejo.
- Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a

los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas<sup>1</sup>.

- La Asamblea, en caso de que no esté reunida, podrá hacerlo en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto.
- El período extraordinario de sesiones de emergencia podrá ser convocado si lo solicita el Consejo de Seguridad, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.
- El Comité de la Carta podría contribuir a determinar qué se entiende por la frase del párrafo 1 Artículo 12 “esté desempeñando las funciones ... con respecto a una controversia o situación”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La resolución 377 (V), “Unión pro paz”, aprobada por la Asamblea General en 1950, establece que: “si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto”.

<sup>2</sup> Declaración realizada por el Asesor Jurídico en la 1637ª sesión de la Tercera Comisión, el 12 de diciembre de 1968: “El Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad. El Artículo 12 establece que, mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad. No obstante, la Asamblea ha interpretado las palabras ‘esté desempeñando’ como ‘está desempeñando en estos momentos’; consecuentemente ha hecho recomendaciones sobre otros asuntos que el Consejo de Seguridad estaba también considerando”.